



GG - 007-10-1007-89

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER
C.C. O NIT:	890.201.725-3
CONTRATISTA:	CASALIMPIA S. A.
IDENTIFICACION:	NIT N° 860.010.451-1
DOMICILIO:	Bucaramanga (SANTANDER)
OBJETO:	"Contratar una empresa para la prestación de los servicios de aseo y cafetería durante la jornada laboral en la entidad y por intermedio del personal que suministre para tales fines".
VALOR:	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.863.396)
DURACION:	tres (03) meses y veintiocho (28) días

Entre los suscritos a saber **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 0010 del 01 de enero de 2016 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 010 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el acuerdo 012 de 2012 (Manual Interno de Contratación) y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **FABIO ALBERTO CARDONA CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.258.743, quien actúa en nombre y representación legal de **CASALIMPIA S. A.** con NIT N° 860.010.451-1 quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades ni incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan y en lo no previsto en ellas se remitirá al Manual Interno de Contratación.

CLAUSULA PRIMERA .OBJETO DEL CONTRATO: Contratar una empresa para la prestación de los servicios de aseo y cafetería durante la jornada laboral en la entidad y por intermedio del personal que suministre para tales fines", atendiendo las especificaciones esenciales establecidas en los estudios previos, en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la **LOTERIA SANTANDER**, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.863.396) MONEDA CORRIENTE**. Dentro de dicho valor están incluidos la totalidad de los impuestos Departamentales, el IVA y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: La **LOTERIA SANTANDER** pagará al contratista el valor del presente contrato por mensualidades vencidas previa presentación de la factura en original y dos copias que deberá estar acompañada de los siguientes soportes: Constancia de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de pago de cotizaciones al sistema de seguridad social debidamente revisada y aprobada por el mismo.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será por el término de **tres (03) meses y veintiocho (28) días** contados a



000-89

partir del 03 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2018 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Para el pago del presente contrato LA LOTERÍA SANTANDER ha efectuado la respectiva reserva con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 000906 del 23 de agosto de 2018. **SEXTA- GARANTÍAS.** El CONTRATISTA en el presente caso es

exonerado de otorgar garantías por cuanto el pago solo se realizará después de prestado el servicio. **SÉPTIMA**

- CADUCIDAD:- Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la LOTERÍA SANTANDER por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las

sanciones e inhabilidades previstas en la Ley **OCTAVA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aún ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la LOTERÍA SANTANDER.

NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento manifiesta no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la

constitución y en las Leyes. **DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA-** El control y vigilancia de la ejecución

del presente contrato será ejercido por el Subgerente Administrativo de la LOTERIA SANTANDER quien para tal efecto tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus

obligaciones. 2. Informar respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3.

Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus

obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social integral, esto es pensiones, salud, riesgos

laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. 5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA

el acta de liquidación bilateral del contrato para lo cual deberá tener en cuenta el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

6- Las demás inherentes a la función encomendada. **PARÁGRAFO:** El contratista es el único responsable por

la vinculación de personal a su cargo, por la celebración de sub-contratos, etc. todo lo cual lo realiza bajo su propio

nombre y riesgo y sin que la LOTERIA SANTANDER adquiera responsabilidad alguna por tales hechos.

DECIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estatal

es intuito personae y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por el CONTRATISTA no podrá cederlo

sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** Por la mora en el

cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato la LOTERÍA SANTANDER sancionará al

CONTRATISTA con multas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) de su valor hasta

por un máximo de diez (10) días. El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema

de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) será causal para la

imposición de multas sucesivas al tenor de lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003. **DECIMA**

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Además de las contenidas en las disposiciones legales

que regulan la materia son obligaciones: 1º: para el CONTRATISTA: a. prestar el servicio objeto del presente

contrato. b. Cumplir con el contenido de la propuesta presentada. c. cumplir las demás cláusulas estipuladas en

el presente contrato. d. cumplir con las obligaciones de afiliación al sistema nacional de seguridad social integral,

esto es pensiones, salud, riesgos laborales y pago de aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, de acuerdo al

contenido del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 1º:** Cuando

durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por

cuatro (04) meses la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 2º:

Corresponde a la **LOTERÍA SANTANDER**: a. cancelar el valor pactado. b. Poner a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos necesarios para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º:** Todas las obligaciones por parte de la **LOTERÍA SANTANDER** están limitadas a este contrato y bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral entre el contratista y la **LOTERÍA SANTANDER**.

DECIMA CUARTA: DOMICILIO - Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En los términos previstos en el Manual Interno de Contratación el contratista se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales de que trata el Manual Interno de Contratación dando prelación a las cláusulas exorbitantes en favor de la entidad contratante. **PARAGRAFO 1: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades establecidas en las disposiciones legales para tal fin. **PARAGRAFO 2: TERMINACION ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier momento sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c) Por conveniencia recíproca aceptada por las partes. d) Cuando la suspensión del contrato exceda en la mitad el plazo previsto para su duración. **PARAGRAFO 3: SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato y para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **DECIMASEPTIMA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** 1) El **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes internas o externas a la Entidad o a personas ajenas a la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, la "Información Confidencial", que reciba de la Gerencia General de la Entidad, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprende toda la

información divulgada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER** respecto de trámites, procesos, auditorias y en general todos los temas gerenciales relacionados de los cuales se deba manejar con discrecionalidad y reserva, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible al ser entregada al **CONTRATISTA**. 2.) El **CONTRATISTA** se obliga a mantener de manera confidencial toda la "Información Confidencial" que reciba de la Gerente General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER**, y a no darla a una tercera partes internas o externas a la Entidad u otras personas ajenas a la misma, diferente de las personas a que esta última decida que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos debidamente autorizados por escrito por parte de la Gerente General de la Entidad, la cual determinara y le indicara explícitamente el uso y manejo de la información suministrada. **El CONTRATISTA** se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la "Información Confidencial" suministrada por la Gerente General de **LA LOTERÍA SANTANDER**, incluyendo el equipo de trabajo o personas debidamente autorizadas por la misma, teniendo siempre en cuenta, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes internas o externas de la Entidad, como también estará de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la Gerencia General como representante legal de **LA LOTERÍA SANTANDER** seguirá siendo de uso y conocimiento exclusivo de ésta última. 3.) Las

1007 89



partes convienen que en caso que **EL CONTRATISTA** incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a **LA LOTERÍA SANTANDER** y la vigencia del presente convenio será dos (02) años contados a partir de la suscripción del presente contrato con el fin de conservar la buena imagen, transparencia, solidez y responsabilidad de **LA LOTERÍA SANTANDER**.

El presente contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto por el Manual Interno de Contratación y con el siguiente trámite. El supervisor elaborará el proyecto de acta de liquidación en la que se hará constar la ejecución del contrato a satisfacción de la **LOTERIA**, los valores que resulten a cargo y a favor de las partes y en general los demás conceptos de que trata la norma citada. Acto seguido el supervisor convocará al **CONTRATISTA** para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si el **CONTRATISTA** no compareciere dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación o cuando habiéndolo hecho no llegase a un acuerdo con la **LOTERIA SANTANDER** ésta procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral la cual se hará constar en resolución motivada expedida por la Gerente de la **LOTERIA SANTANDER**, susceptible del recurso de reposición ante el mismo. Cuando surjan controversias entre las partes con motivo del presente contrato se acudirá a las cláusulas exorbitantes de que trata el manual interno de contratación. El presente contrato será liquidado de acuerdo con lo previsto en el manual interno de contratación.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

En los términos del Manual Interno de Contratación, este contrato se perfecciona con la suscripción. Para su ejecución se requiere: 1) Aprobación de la garantía. 2. La expedición del Registro Presupuestal. 3) Requiere además: **POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN** del pago de los tributos Departamentales como son: Estampilla pro cultura 2 %, Estampilla prodesarrollo Dptal 2%, Estampilla Reforestación Dptal 1%, Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Estampilla adulto mayor 2%, Estampilla Pro-UIS 2 % y Un diez (10%) sobre el valor de las estampillas relacionadas anteriormente (Ordenanza 012 de 2005). Requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial respectivo o con la autorización de descuento directo del valor del contrato. 4.) El presente contrato debe ser publicado en los términos del Decreto 019 de 2012. Para constancia se firma en Bucaramanga a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil diez y ocho (2018).

LOTERIA SANTANDER

LILIAN SALGUERO
Gerente General.

EL CONTRATISTA

FABIO ALBERTO CARDONA CARDONA
C.C. N° 10.258.743

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.
Revisó Subg. Adm/tivo: L. Fernando Peña R.
Revisó Subg. J/co: Iván A. Caballero P.